



NOVEDADES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA LO 2/2009

- **NUEVO REGLAMENTO 2011 RD
557/2011**
(BOE 30 ABRIL 2011, ENTRADA EN VIGOR
30/06/2011)

REGIMEN GENERAL

¿A qué extranjeros se refiere el Régimen General?

Se aplica a todos los que no sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza.

Residencia temporal y trabajo por cuenta propia

Se halla en situación de residencia temporal, con autorización para trabajar, el extranjero mayor de 18 años autorizado a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia tendrá una duración de un año y se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad. En caso de que la Comunidad Autónoma tuviera reconocidas las competencias en esta materia, podrá fijar el ámbito geográfico de la autorización dentro de su territorio.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Requisitos:

Hay que cumplir unas **condiciones** relativas a la **residencia** y al ámbito **laboral**.

CONDICIONES EN MATERIA DE RESIDENCIA

- Que no se encuentren irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales tanto en España como en otros países donde se haya residido por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Que haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario al país de origen.
- Haber abonado la tasa por tramitación de la autorización de residencia temporal.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

CONDICIONES EN MATERIA DE TRABAJO

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada suficiente para el ejercicio de la actividad profesional, así como la titulación necesaria para los profesionales cuyo ejercicio exija homologación específica y, en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- Contar con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En el caso de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar: los recursos acreditados derivarán del ejercicio de la actividad por cuenta propia y su valoración se realizará una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.
- Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

SI NO RESIDES EN ESPAÑA

En el caso de que el trabajador pretenda **iniciar una actividad por cuenta propia en España y se encuentre en su país de origen**, deberá presentar, personalmente, en la Oficina Consular española correspondiente la siguiente documentación:

1. Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor del solicitante.
2. Relación de autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
3. Acreditar la capacitación y cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
4. Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, rentabilidad esperada, creación de puestos de trabajo previstos, inversión económica necesaria o compromiso de apoyo suficiente por parte de instituciones financieras u otras.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y ENTRADA EN ESPAÑA

Una vez **concedida** la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, en un **MES**, desde la fecha de notificación, hay que presentar personalmente la **solicitud** de **visado**.

Documentación a presentar:

1. Pasaporte ordinario o título de viaje con una vigencia mínima de cuatro meses.
2. Certificado de antecedentes penales en países donde se haya residido los últimos 5 años.
3. Certificado médico que acredite no tener enfermedades graves según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

En el plazo de un **MES**, la Misión Diplomática u Oficina Consular resolverá y expedirá (si es aprobado), el visado de residencia y trabajo. El solicitante tiene un mes para recogerlo, sino lo hace se entenderá que ha renunciado al visado.

Una vez recogido el visado hay un plazo de **3 MESES** para entrar en España (es la vigencia del visado). Cuando se haya producido la entrada legal en España, la persona dispone de **3 MESES** para afiliarse y darse de alta en la Seguridad Social.

Un **MES** después del alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, se debe solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

SI RESIDES EN ESPAÑA Y DISPONES DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

Si el trabajador ya reside en España y no se encuentra en situación administrativa irregular, son varias las circunstancias que pueden darse:

1. **Modificación de la autorización de trabajo por cuenta ajena a cuenta propia y viceversa.**
2. **Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.**
3. **Compatibilidad de situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la residencia y trabajo por cuenta propia, o de autorizaciones de trabajo por cuenta propia de ámbito geográfico distinto.**

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

SI RESIDES EN ESPAÑA Y DISPONES DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

1. Modificación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a cuenta propia y viceversa

Se podrá solicitar la modificación de la autorización de residencia y trabajo siempre que haya renovado la autorización inicial y presente la solicitud de modificación en el momento que le corresponda renovar. Además se han de cumplir los requisitos en materia de residencia y en materia de trabajo.

Excepcionalmente, se puede modificar la autorización inicial de residencia temporal y trabajo sin llegar al plazo de renovación, cuando se produzca una necesidad de garantizar la subsistencia: cese de la actividad por cuenta propia o interrupción de la relación laboral por cuenta ajena.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

SI RESIDES EN ESPAÑA Y DISPONES DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

1. Modificación de la autorización de trabajo por cuenta ajena a cuenta propia

Documentación necesaria:

1. **Solicitud** de autorización de residencia y de trabajo por cuenta propia.
2. **Pasaporte**, en vigor.
3. **Titulación o acreditación** homologada que acredite la capacitación para el ejercicio de la actividad.
4. **Acreditación** de que se cuenta con la **inversión económica** necesaria para la manutención, alojamiento y funcionamiento del negocio el primer año. O bien el acreditar que el interesado cuenta con el apoyo de instituciones financieras u otras.
5. **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar** (Plan de Empresa), indicando la inversión prevista, la rentabilidad esperada y los puestos de trabajo a crear.
6. **Listado de autorizaciones o licencias** necesarias para el inicio de la actividad así como la situación en que se encuentren estos trámites.
7. **Tarjeta de residencia y trabajo.**

La Administración tiene **3 meses** para resolver y notificar, desde la fecha de entrada en el registro de la solicitud, si no lo hacen en ese plazo, se entiende aceptada la solicitud.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

SI RESIDES EN ESPAÑA Y DISPONES DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

2. Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia (1ª y 2ª renovación)

La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia puede ser renovada durante los 60 días naturales previos a su caducidad y hasta 90 días después, la presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización.

La autorización podrá ser renovada cuando:

1. Se acredite la continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización y encontrarse al corriente de pagos con Hacienda (el no pago en Seguridad Social no impedirán la renovación).
2. Cuando el cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador.
3. Cuando se hubiera reconocido al extranjero trabajador autónomo la protección por cese de actividad.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

SI RESIDES EN ESPAÑA Y DISPONES DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

2. Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia (1ª y 2ª renovación)

La solicitud de renovación prorroga la validez de la autorización hasta que se resuelva el procedimiento de renovación. La Administración tiene 3 meses para resolver y notificar, desde la fecha de entrada en el registro de la solicitud. En caso de no resolver en ese periodo, se entenderá que la resolución es favorable.

Una vez concedida la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, su titular debe proceder a la expedición **de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)**.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

SI RESIDES EN ESPAÑA Y DISPONES DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

2. Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia (1ª y 2ª renovación)

La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

Documentación necesaria

- Solicitud de renovación en modelo oficial (EX01)
- Acreditación de que sigue cumpliendo los requisitos para la concesión inicial
- Acreditar estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y Hacienda
- Informe de escolarización de los menores a cargo por parte de la autoridad autonómica.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

SI RESIDES EN ESPAÑA Y DISPONES DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

3. Compatibilidad de situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la residencia y trabajo por cuenta propia, o de autorizaciones de trabajo por cuenta propia de ámbito geográfico distinto.

Para trabajar simultáneamente por cuenta ajena y cuenta propia hay que **obtener ambas autorizaciones** y acreditar la **compatibilidad** de ambas actividades en relación a su objeto, características, duración y jornada laboral.

Los extranjeros que deseen desarrollar actividades por cuenta propia de forma simultánea en varias Comunidades Autónomas, y siempre en relación con el mismo sector de actividad, habrán de obtener las correspondientes autorizaciones de trabajo por cuenta propia.

!!!RECUERDA!!!

La documentación necesaria para solicitar el permiso de trabajo por cuenta propia es la misma a la referida en la página 9.

TASAS ADMINISTRATIVAS 2011

Grupo de Autorización	Tasa de Residencia (052)	Tasa de Trabajo (062)
Autorización de Residencia Temporal	SI	NO
Residencia de Larga Duración	SI	NO
Autorización de Residencia Temporal y Trabajo	SI	SI
Autorización para Trabajar	NO	SI
Excepción a la Autorización de Trabajo	SI	NO
Tarjeta de Residencia en Régimen Comunitario	SI	NO

EXENCIONES

Están exentos de pagar estas tasas según el artículo 47 de la Ley Orgánica 4/2000 siempre que se pretenda realizar una actividad por cuenta propia:

Nacionales iberoamericanos; Filipinos; Andorranos; Ecuatoguineanos; Sefardíes; Hijos y nietos de español o española de origen; los extranjeros nacidos en España

Los extranjeros admitidos con fines de estudio, prácticas no laborales o voluntariado podrán ser autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios o actividad asimilada.

TASAS ADMINISTRATIVAS 2011

TASAS AUTORIZACIONES RESIDENCIA Y TRABAJO 2011	
Prorroga de la estancia	16,32 €
Autorización inicial de residencia temporal	10,20 €
Renovación de autorización residencia temporal	51,30 €
Autorización de residencia de larga duración	20,40 €
Autorización inicial de trabajo por cuenta propia	190,12 €
Renovación o modificación de autorización de trabajo por cuenta propia	76,05 €
Autorización de trabajo cuenta propia para trabajadores transfronterizos inicial	190,12 €
Autorización de trabajo cuenta propia para trabajadores transfronterizos renovación	76,05 €
TIE inicial que documenta la autorización de residencia temporal (incluye tarjeta azul UE)	15,00 €
TIE que documenta la renovación de la autorización de residencia temporal (incluye Tarjeta azul UE).	18,00 €
TIE inicial que documenta la autorización de trabajo para trabajador transfronterizo.	10,20 €
Renovación de la TIE que documenta la autorización de trabajo para trabajador transfronterizo con una validez de 2 años	15,30 €
Renovación de la TIE que documenta la autorización de trabajo para trabajador transfronterizo con una validez de 5 años	20,40 €

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO (Arts. 71 y 72 R.D.)

Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración cuando se acredite estar en uno de los siguientes supuestos:

1. La continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende
2. Actividad laboral durante un mínimo de 6 meses por año, y haya suscrito un contrato de trabajo (se encuentre de alta al momento de la solicitud), o disponga de un nuevo contrato de trabajo.
3. Actividad laboral de al menos 3 meses por año, y se acredite que la relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas a su voluntad, ha buscado activamente empleo y dispone de un contrato de trabajo en vigor

4. Se es beneficiario de una prestación contributiva o asistencial de carácter publico.
5. Actividad laboral al menos de 9 meses un periodo de un año o 18 meses en un periodo de 2 años, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causa ajenas a su voluntad y haya buscado activamente empleo.
6. Cuando el cónyuge/pareja del trabajador/a cumpliera con los requisitos económicos para la reagrupación familiar

Hay que saber que:

- La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena:
 - Se hará por un **PERIODO DE DOS AÑOS**, salvo que corresponda una autorización de residencia de Larga Duración (antigua permanente); permite realizar cualquier actividad laboral en cualquier parte de territorio nacional; los efectos de la autorización renovada se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.
 - Se procederá igualmente a la renovación, cuando el requisito de los medios económicos sea cumplido por la persona con la que el extranjero/a mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal.
 - Junto con la solicitud de renovación deberá presentarse, informe que acredite la escolarización de los menores a su cargo.
 - También se valorará el incumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
 - la búsqueda activa de empleo se acreditará con la sola inscripción como demandante de empleo.
 - Igualmente se valorará el esfuerzo de integración del extranjero@, acreditado mediante el informe positivo de la comunidad autónoma.

También hay que saber que:

➤ PLAZO DE PRESENTACION:

- Deberá efectuarse durante los 60 días naturales previos a la fecha de vencimiento de la autorización.
- También se podrá solicitar durante los 90 días naturales posteriores a la fecha de su expiración. (se podrá incurrir en infracción y ser sancionado con la multa correspondiente).

➤ LUGAR DE PRESENTACION:

- A través de CITA PREVIA en la pagina Web www.mpt.es.
- En cualquier registro público
- Oficina de correos mediante correo administrativo
(Dirección: Área de Trabajo e inmigración-
RENOVACIONES- Calle Serrano 69-28006 Madrid)

2) La presentación de la solicitud debe realizarla el interesado/a

¡IMPORTANTE!

**NO DEBES OLVIDAR QUE TE NOTIFICARAN
LAS TASAS DE TRAMITACIÓN DEL
EXPEDIENTE.**

NOVEDADES

- Presentación certificado de escolaridad de los menores de edad que están a su cargo.
- Se podrá valorar:
 - el extranjero haya cumplido condena, haya sido indultado o se halle en situación de remisión condicional de la pena o suspensión de la pena.
 - el extranjero haya incumplido sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.
- Sino se reúnen alguno de los requisitos :
“INFORME DE ESFUERZO DE INTEGRACION”

INFORME DE ESFUERZO DE INTEGRACION

- Será emitido por la Comunidad Autónoma.
- Contenido:
 - Acciones formativas
 - ✓ valores constitucionales de España
 - ✓ valores estatutarios de la Comunidad Autónoma.
 - ✓ valores de la Unión Europea, derechos humanos, la democracia, tolerancia e igualdad.
 - ✓ aprendizaje de las lenguas oficiales.
 - Tiempo de formación.
 - Desarrolladas por entidades públicas o privadas

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Arts. 147 a 149 R.D.)

NOVEDADES

- Cuando se acceda a la residencia de larga duración por haber residido previamente 5 años, en el caso de tener menores de edad a su cargo, se deberá acreditar su escolarización.
- La continuidad de la residencia no quedará afectada por ausencias de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de estas ausencias no supere el total de 10 meses dentro de los últimos 5 años anteriores a la solicitud de residencia de larga duración.
- Las ausencias de hasta 6 meses continuados, no quedará afectada, siempre que la suma de estas no supere el total de 1 año dentro de los cinco años requeridos. (por motivos laborales)

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN – UE

(Arts. 151 a 161 R.D.)

NOVEDADES

- Se necesita haber residido de forma continuada en territorio español, durante 5 años.
- Contar con los recursos económicos establecidos en la reagrupación familiar.
- Contar con seguro público o privado de enfermedad, concertado con una entidad aseguradora que tenga autorización para ejercer su actividad en España.
- Se renovará la tarjeta de identidad de extranjero que acredite la residencia Larga Duración-UE, cada 5 años.
- La solicitud deberá presentarse 60 días naturales a la fecha de expiración y durante los 90 días posteriores a la caducidad de la misma.

REAGRUPACION FAMILIAR

ARTS 52 A 61

Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(ART. 52 A 61 RD 557/2011)

FAMILIARES:

- Cónyuge o PAREJA DE HECHO (registrada / no registrada)
- HIJOS propios o de su cónyuge o pareja <ES / DISCAPACIDAD
 - **hijos de uno solo de los cónyuges o miembro de la pareja:
 - Ejercer en solitario la patria potestad u otorgada la custodia y efectivamente al cargo
- ASCENDIENTES EN 1^{ER} GRADO (O LOS DE SU CÓNYUGE O PAREJA):
 - a su cargo
 - razones justifiquen necesidad
 - > 65 años ** excepciones
- Familiar "A CARGO" (>51 % PIB)

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(ART. 52 A 61 RD 557/2011)

MEDIOS ECONÓMICOS

- < CUANTÍA (específica) MÍNIMA en el momento de solicitud de autorización
150 % IPREM (2 personas) 799 €
50 % más por cada miembro adicional 1065 € (3), 1331,2 € (4)
- Mantenimiento “indubitado” medios económicos (año posterior y evolución 6 meses anteriores)
- Cuantía minorada si <es u otros familiares *
- No computables ingresos asistencia social
- Sí medios cónyuge/pareja u otro familiar en primer grado, residente que conviva con el reagrupante.

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(ART. 52 A 61 RD 557/2011)

VIVIENDA ADECUADA

- Informe Comunidad Autónoma / Ayuntamiento
- Plazo máximo emitir y notificar: 30 días
- A falta de Informe en plazo: cualquier medio de prueba admitido en derecho: constancia ciertos extremos
- Título habilitar vivienda: reagrupante u otra persona unidad familiar
- Nueva Instrucción ***

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(ART. 52 A 61 RD 557/2011)

PROCEDIMIENTO

- Un año de residencia legal en España *
- Copia compulsada documentación medios económicos
- Copia COMPLETA pasaporte en vigor reagrupado

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(ART. 52 A 61 RD 557/2011)

RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE LOS FAMILIARES REAGRUPADOS

Cónyuge / pareja: posibilidad de modificar con uno o varios contratos de trabajo / Cuenta propia / Resi no lucrativa (400 % IPREM)

- Cónyuge / pareja:

- *separación de derecho / divorcio / cancelación si convivencia en España al menos 2 años

- *víctima delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar (autorización de RyT por 5 años)

- *muerte del reagrupante

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(ART. 52 A 61 RD 557/2011)

RENOVACIÓN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA EN VIRTUD REAGRUPACIÓN FAMILIAR

- Solicitarla también el cónyuge / pareja, si residente y misma unidad familiar y reagrupante no requisitos renovación
- Igualmente por el otro progenitor, aunque distinta unidad familiar si residente legal (dependerá del cónyuge /pareja = reagrupante)
- Exigencia medios económicos reagrupante (100% IPREM, sí en cuenta medios asistencia social)
- Copia pasaporte completo reagrupante y reagrupado

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(ART. 52 A 61 RD 557/2011)

RENOVACIÓN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA EN VIRTUD REAGRUPACIÓN FAMILIAR

- Domicilio:
 - *si cambio, informe de habitabilidad
 - * el mismo, título habilitante
- Acreditación escolarización menores (o requerimiento 30 días)
- Valoración renovación si reagrupado condenado y cumplido condena, etc., deudas SS o Hacienda.
- Informe de la Comunidad Autónoma acreditativo del ESFUERZO DE INTEGRACIÓN del extranjero si no se cumple alguno de los requisitos.

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA DEL HIJO NACIDO EN ESPAÑA DE RESIDENTE

(ART. 185 RD 557/2011)

- Adquirirán AUTOMÁTICAMENTE LA MISMA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA de la que sea titular cualquiera de sus progenitores
- Hijo nacido en España de un reagrupado (descendiente): dependerá de su progenitor
 - * RENOVACIÓN: vivienda y medios ec (progenitor y reagrupante de éste, si siguen conviviendo)
- RENOVACIÓN: = procedimiento renovación reagrupados
- Cuando alcancen la edad laboral AUTORIZARÁN A TRABAJAR

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

RESIDENCIA DEL HIJO NO NACIDO EN ESPAÑA DE RESIDENTE

(ART. 186 RD 557/2011)

- Menores no nacidos en España de residente legal o sujetos legalmente a tutela de ciudadano o institución españoles
- permanencia continuada en España durante un mínimo de 2 años
- padres/tutores cumplan requisitos de medios económicos y alojamiento exigidos para la reagrupación familiar
- Si en edad de escolarización obligatoria: CERTIFICADO DE ESCOLARIZACIÓN durante su permanencia en España
- VIGENCIA vinculada a la autorización del padre, madre o tutor
- RENOVACIÓN: = procedimiento Reagrupación familiar
- Cuando alcancen la edad laboral, AUTORIZARÁN A TRABAJAR

AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZON ARRAIGO ARTS 131 A 146

- Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA: CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

EXCEPCIONALES:

- ARRAIGO SOCIAL
- ARRAIGO LABORAL
- HIJOS DE PADRE O MADRE ORIGINARIAMENTE ESPAÑOLES
- PADRE O MADRE DE MENOR ESPAÑOL
- PROTECCIÓN INTERNACIONAL (ASILO Y DESPLAZADOS)
- RAZONES HUMANITARIAS



HUMANITARIAS:

- VICTIMAS DE DELITOS XÉNOFOBOS
- VICTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR
- ENFERMEDAD SOBREVENIDA
- VUELTA IMPLIQUE PELIGRO PARA SU SEGURIDAD O LA DE SU FAMILIA
- COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FISCALES O JUDICIALES.
- RESIDENCIA SEA DE INTERÉS PÚBLICO O SEGURIDAD NACIONAL.

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

DESPLAZADOS Y SOLICITANTES DE ASILO

VICTIMAS DE DELITOS XENÓFOBOS O
VIOLENCIA FAMILIAR

COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA

EXTRANJEROS QUE ACREDITEN
ENFERMEDAD SOBREVENIDA DE
CARÁCTER GRAVE

VUELTA IMPLIQUE PELIGRO PARA SU
SEGURIDAD O LA DE SU FAMILIA

HIJOS DE PADRE O MADRE
ORIGINARIAMENTE ESPAÑOLES

PADRE O MADRE DE MENOR ESPAÑOL

ARRAIGO SOCIAL

ARRAIGO LABORAL

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO SOCIAL:

- PERMANENCIA CONTINUADA TRES AÑOS,
- **CONTRATO/OS** DE TRABAJO DURACIÓN NO SEA INFERIOR A UN AÑO
- ACREDITEN VÍNCULOS FAMILIARES CON EXTRANJEROS RESIDENTES, ESPAÑOLES, O PRESENTEN INFORME DE INSERCIÓN SOCIAL

ARRAIGO LABORAL:

- PERMANENCIA CONTINUADA DOS AÑOS,
- ACREDITAR RELACIONES LABORALES DURANTE **6 MESES**

JUICIO

ACTO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

ARRAIGO SOCIAL

PERMANENCIA DE 3 AÑOS CONTINUADA

CONTRATO DE TRABAJO
MIN.1 AÑO DE DURACIÓN

FAMILIAR RESIDENTE: CÓNYUGE, ASCENDIENTE,
DESCENDIENTE

INFORME INSERCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

ARRAIGO SOCIAL SERVICIO DOMÉSTICO

U
N

S
O
L
O

E
M
P
L
E
A
D
O
R

PERMANENCIA DE 3
AÑOS CONTINUADA

CONTRATO DE
TRABAJO
MIN.1 AÑO DE
DURACIÓN

MEDIOS ECONÓMICOS
IRPF
LIBRO DE FAMILIA
CERT.MÉDICO/ESCOLAR
IBI

MEMORIA DE TAREAS
EMPLEADA HOGAR

2
O

M
Á
S

E
M
P
L
E
A
D
O
R
E
S

PERMANENCIA DE 3
AÑOS CONTINUADA

CONTRATOS (COMO
MÍNIMO 30
HS/SEMANALES)
MIN.1 AÑO DE
DURACIÓN

SALARIO TOTAL: SMI
MAS LAS CUOTAS A LA
SEGURIDAD SOCIAL.

MEDIOS ECONÓMICOS
IRPF

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

ARRAIGO LABORAL

PERMANENCIA CONTINUADA DOS AÑOS

ACREDITAR RELACIONES LABORALES DURANTE 6
MESES

JUICIO

ACTO
ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

ARRAIGO FAMILIAR

Los hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles

PARTIDA DE NACIMIENTO ESPAÑOLA DE CUALQUIERA DE LOS PROGENITORES

El padre o madre de un menor de edad de nacionalidad española

PARTIDA DE NACIMIENTO ESPAÑOLA DEL HIJO/A MENOR DE EDAD